

AÑO 2004

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

**Ley N°.** VIII. 0448-2004

E 483 F 069 / 2004

**ASUNTO:** ADHIERASE la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25922

"Ley de Promoción de la Industria del Software".

**FECHA DE SANCION:** 24 de noviembre de 2004.

Consta de ( 28 ) folios.



# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. N° 433 (VIII) FOLIO 029 AÑO 2004

Fecha de presentación 17.11.04 (11:50hs)

H.C.D. N° ..... FOLIO ..... AÑO .....

Fecha de presentación.....

INICIADO POR: NOTA N° 43 PE 2004 Poder Ejecutivo (16.11.2004).

ASUNTO: Proyecto de Ley: Adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.922 de Promoción de la Industria del Sept = Ware.

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha: 17 de noviembre de 2004.

Comisión de: IC 7.11.04 (VIII)

Fecha de despacho: .....

Despacho N° ..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha: .....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

##### ULTIMA REVISION

Fecha: .....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha: .....

Comisión de: .....

Fecha de despacho: .....

Despacho N° ..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha: .....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

##### ULTIMA REVISION

Fecha: .....

SANCION N° .....

POMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....



NOTA N°  
SAN LUIS

43

MP-2004

16 NOV 2004

SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevarle Proyecto de Ley de Adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.922 de Promoción de la Industria del Software, para su tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, lo saludo con atenta consideración.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE SAN LUIS

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 17-11-2004	Hora: 11:50
Fojas: CUATRO (4)	

## FUNDAMENTOS

La "Sociedad de la Información" está en pleno proceso de desarrollo y de formación.

Varios términos nuevos relacionados con este proceso se han puesto de moda, el ritmo de los cambios es tan acelerado que no terminamos de comprender un concepto que nos aparece uno nuevo. Se habla de *Sociedad del Conocimiento*, *Economía del Conocimiento*, *Revolución Digital*, *Brecha Digital*, *Tecnologías de la Información y Comunicación* (TIC). Esta realidad nos exige, comprender las determinantes de este fenómeno y poder identificar los mecanismos y variables a considerar en una estrategia hacia la construcción de la así llamada Sociedad de la Información.

El surgir de la Sociedad de la "Información" se debe al hecho de poder transformar la información digital en valor económico y social, en **conocimiento útil**, creando nuevas industrias, nuevos y mejores puestos de trabajo y mejorando la forma de vida de la sociedad de San Luis en su conjunto, a través de un desarrollo basado en el uso del conocimiento, apostando a **convertir el conocimiento en Producto Bruto Interno (PBI)**.

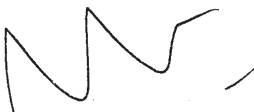
Entendemos que el conocimiento se tiene que transformar en el centro de una estrategia de desarrollo: la generación de conocimiento en nuestra sociedad, la difusión de ese conocimiento y por último la utilización de ese conocimiento por parte de los agentes económicos y sociales.

La Provincia de San Luis, a partir del enorme salto tecnológico producido por su perfil industrial y en particular por la implementación de la Autopista de la Información, está en condiciones de ser vanguardia en nuestro país en materia de desarrollo industrial del software.

Para ello se requiere en primer lugar contar con recursos humanos aptos para ese especial perfil de la industria informática y en este terreno es vital la participación de la Universidad Provincial de San Luis.

En este marco se propone alentar a la industria del software a través de la adhesión a la Ley Nacional N° 25.922.

  
Ministro Secretario de  
Estado del Progreso

  
DA ALBERTO RODRÍGUEZ  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

La adhesión a la Ley 25.922 de fomento de la industria del software compromete a que la Provincia de San Luis incorpore beneficios provinciales a aquellos que inviertan y se radiquen en la Provincia.

Es por ello que se solicita incorporar a la industria del software a la Ley 5473 de "Fomento a las Inversiones y Desarrollo" y su correspondiente reglamentación.


Entendemos también que es una oportunidad magnífica para dar comienzo a una actividad tratando de replicar los modelos exitosos en la materia e incorporar a este sector productivo como un área de "desarrollo limpio" y por ello se propone la creación de un Parque Tecnológico en la Ciudad de la Punta.

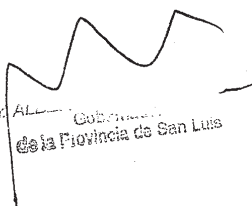
Este Parque Tecnológico dependerá de la Universidad Provincial de San Luis, quien deberá diseñarlo, organizarlo, ponerlo en marcha, controlarlo y supervisarlos.

El objetivo es que en San Luis se puedan aprovechar una serie de factores sociales, económicos y culturales que favorezcan la integración de diversos actores que comparten conocimientos distintos y necesarios para producir la "capacidad para la innovación", entendida como un fenómeno social.

Que este fenómeno social permita a nuestra provincia administrar nuevos conocimientos que posibiliten generar nuevos productos, procesos, servicios para el desarrollo de una capacidad de competitividad creciente.

Que este proyecto de ley reportará un importante crecimiento para San Luis.

  
Gobernador de la Provincia de San Luis

  
Diputado Gobernador de la Provincia de San Luis

## EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

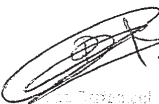
**Art. 1°:** Adhiérase la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.922.  
"Ley de Promoción de la Industria del Software".

**Art. 2°:** Establecer que la actividad de producción de software, debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria en la Ley Provincial N° 5473 "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo" y Decreto Reglamentario N° 1846-MP-2004.

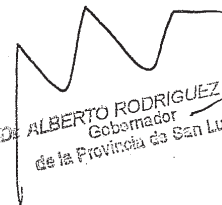
**Art. 3°:** Crear el Parque Tecnológico en la Ciudad de la Punta dependiente en su organización, control y supervisión de la Universidad Provincial de San Luis.

**Art. 4°:** El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente en un plazo de 120 días.

**Art. 5°:** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

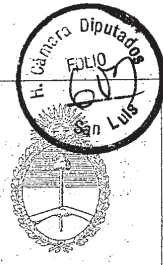


Presidente de la Cámara de Diputados



ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

E 483 F069/2004



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
jueves 9  
de setiembre de 2004.

Año CXII  
Número 30.481

Precio S 0,70

## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario	Pág.
<b>ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL</b> Decreto 1190/2004 Modifícase el Decreto N° 280/95, modificado por su similar N° 1023/2004, con la finalidad de establecer adscripciones que permitan optimizar el cumplimiento de misiones en el exterior encomendadas a funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional. ....	4
<b>CITRICOS</b> Resolución 811/2004-SAGPA Modifícanse los Anexos I, II, III y IV de la Resolución N° 149/98 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, referida a las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas Cítricas de Vivero y sus Partes. ....	11
<b>CONDONACION DE DEUDAS</b> Resolución 538/2004-MEP Concónase la deuda de la Provincia de Entre Ríos, originada en el anticipo financiero otorgado en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 693/2002. ....	11
<b>CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA</b> Decreto 1191/2004 Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.845, mediante la cual se creó la mencionada Corporación como persona jurídica de derecho público no estatal, entidad destinada a gestionar y coordinar la implementación del Plan Estratégico Argentina Vitivinícola 2020. Misión, objetivos y funciones. Autoridades. Recursos. ....	5
<b>DEFENSA DEL CONSUMIDOR</b> Resolución 122/2004-SCT Proveedores de servicios financieros y/o bancarios. Elección entre distintas compañías aseguradoras a cargo de los consumidores de dichos servicios. Aclaración sobre la vigencia de la obligación impuesta por el inciso d) del Anexo III de la Resolución N° 9/2004. ....	11
<b>DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES</b> Disposición 29.662/2004-DNM Habilitase la Delegación La Rioja. ....	13
<b>EDUCACION SUPERIOR</b> Resolución 1040/2004-MECT Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes. ....	7
<b>IMPUESTOS</b> Ley 25.920 Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997. Modificación en el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 7°, en relación con las exenciones genéricas de impuestos. ....	3
<b>INDUSTRIA AUTOMOTRIZ</b> Decreto 1187/2004 Modifícase el Decreto N° 110/99, referido a la importación de productos automotores usados, con la finalidad de facilitar durante un determinado periodo el ingreso de maquinaria vial autopropulsada y sus autopartes. Vigencia. ....	4
<b>INMUEBLES</b> Ley 25.925 Transfírese a título gratuito al Municipio de Puerto Madryn el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional, el que se destinará al funcionamiento de un centro periférico de salud. ....	3
<b>JUSTICIA</b> Ley 25.927 Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, con competencia en materia criminal y correccional, civil, comercial, contencioso-administrativa, laboral, previsión social y toda otra cuestión de competencia federal. Créase una Fiscalía de Primera Instancia y una Defensoría de Pobres Incapaces y Ausentes. ....	3
<b>LEY DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE</b> Ley 25.922 Definición, ámbito de aplicación y alcances. Tratamiento fiscal para el sector. Importaciones. Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (FONSOF). Infracciones y sanciones. Disposiciones generales. ....	1

Continúa en página 2

### LEYES

#### LEY DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

Ley 25.922  
Definición, ámbito de aplicación y alcances. Tratamiento fiscal para el sector. Importaciones. Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (FONSOF). Infracciones y sanciones. Disposiciones generales.

Sancionada: Agosto 18 de 2004  
Promulgada Parcialmente: Septiembre 7 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### LEY DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

##### CAPITULO I

Definición, ámbito de aplicación y alcances

**ARTICULO 1°** — Créase un Régimen de Promoción de la Industria del Software que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional. El presente régimen estará enmarcado en las políticas estratégicas que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo nacional a través de sus organismos competentes y tendrá vigencia durante el plazo de diez años a partir de su aprobación.

**ARTICULO 2°** — Podrán acogerse al presente régimen de promoción las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina cuya actividad principal sea la industria del software, que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas y desarrollen en el país y por cuenta propia las actividades definidas en el artículo 4°.

**ARTICULO 3°** — Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro habilitado por la autoridad de aplicación.

Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar los respectivos convenios con las provincias

#### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
JORGE EDUARDO FEJOO  
Director Nacional

que adhieran al presente régimen, con el objeto de facilitar y garantizar la inscripción de los interesados de cada jurisdicción provincial en el registro habilitado en el párrafo anterior.

**ARTICULO 4°** — Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. Queda excluida del régimen establecido en la presente ley la actividad de autodesarrollo de software.

**ARTICULO 5°** — A los fines de la presente ley, se define el software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensamblaje o de máquina, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, óptico, eléctrico, discos, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro, previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos, directa o indirectamente.

##### CAPITULO II

Tratamiento fiscal para el sector

**ARTICULO 6°** — A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del capítulo I les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

**ARTICULO 7°** — Los sujetos que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen actividades de producción de software no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.

**ARTICULO 8°** — Los beneficiarios del régimen de la presente ley que desempeñen actividades de investigación y desarrollo en software y/o pro-

www.boletinoficial.gov.ar  
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar  
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 298.140  
DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

COMUNICACION



	Pág.
<b>NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR</b> Resolución 614/2004-MEP Modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común. Incorporación de la Resolución N° 21/03-MERCOSUR/GMC.	13
<b>OBRAS SOCIALES</b> Resolución 679/2004-SSS Prorrogase el mandato del Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.	10
<b>PROCURACION GENERAL DE LA NACION</b> Decisión Administrativa 435/2004 Exceptúase al mencionado organismo de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 25.827, en lo referido a contrataciones en materia de personal encuadradas en el Decreto N° 1184/2001, por un determinado período.	6
<b>RADIODIFUSION</b> Ley 25.926 Establécese que los servicios de radiodifusión que expongan temas relacionados con la salud deben informar el nombre, apellido y número de matrícula del profesional o especialista convocado. Autoridad de aplicación.	3
<b>SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL</b> Decreto 1192/2004 Establécese la vigencia del Salario Mínimo Vital y Móvil.	4
<b>SALUD PUBLICA</b> Resolución 866/2004-MSA Defínese el Área que llevará adelante el Programa de Atención al Paciente Miesténico, creado por la Resolución Ministerial N° 435/2004.	10
<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>	6
<b>CONCURSOS OFICIALES</b>	
Nuevos	15
Anteriores	24
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos	15
Anteriores	24

**ARTICULO 14.** — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, previendo para el primer año un monto de pesos dos millones (\$ 2.000.000) a fin de poder cumplir con lo previsto en el inciso 1 del artículo 13.

**ARTICULO 15.** — La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a través de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, será la autoridad de aplicación en lo referido al Fonsoft y actuará como fiduciante frente al administrador fiduciario.

**ARTICULO 16.** — La autoridad de aplicación definirá los criterios de distribución de los fondos acreditados en el Fonsoft los que serán asignados prioritariamente a universidades, centros de investigación, pymes y nuevos emprendimientos que se dediquen a la actividad de desarrollo de software.

A los efectos mencionados en el párrafo anterior la autoridad de aplicación convendrá con las provincias que adhieran al régimen de la presente ley, la forma y modo en que éstas, a través de sus organismos pertinentes, se verán representadas en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

**ARTICULO 17.** — La autoridad de aplicación podrá financiar a través del Fonsoft:

1. Proyectos de investigación y desarrollo relacionados a las actividades definidas en el artículo 4° de la presente.
2. Programas de nivel terciario o superior para la capacitación de recursos humanos.
3. Programas para la mejora en la calidad de los procesos de creación, diseño, desarrollo y producción de software.
4. Programas de asistencia para la constitución de nuevos emprendimientos.

**ARTICULO 18.** — La autoridad de aplicación otorgará preferencia en la asignación de financiamientos a través del Fonsoft, según lo definido en el artículo 16, a quienes:

- a) Se encuentren radicados en regiones del país con menor desarrollo relativo
- b) Registren en la República Argentina los derechos de reproducción de software según las normas vigentes;
- c) Generen mediante los programas promocionados un aumento cierto y fehaciente en la utilización de recursos humanos;
- d) Generen mediante los programas promocionados incrementales de exportación;
- e) Adhieran al presente régimen de promoción.

**ARTICULO 19.** — Las erogaciones de la autoridad de aplicación relacionadas a la administración del Fonsoft no deberán superar el cinco por ciento (5%) de la recaudación anual del mismo.

**CAPITULO V**

**Infraziones y sanciones**

**ARTICULO 20.** — El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos en el capítulo II por parte de las personas físicas y jurídicas que se acojan al régimen de promoción de la presente ley, determinará la aplicación por parte de la autoridad de aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

1. Revocación de la inscripción en el registro establecido en el artículo 3° y de los beneficios otorgados por el capítulo II.
2. Pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en el capítulo II, con más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.
3. Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro establecido en el artículo 3°.

**CAPITULO VI**

**Disposiciones generales**

**ARTICULO 21.** — La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Industria,

Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Economía y Producción, con excepción de lo establecido en el capítulo IV y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° del decreto 252/2000, según texto ordenado por el decreto 243/2001.

**ARTICULO 22.** — La Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa deberá publicar en su respectiva página de Internet el registro de los beneficiarios del presente régimen, así como los montos de beneficio fiscal otorgados a los mismos.

**ARTICULO 23.** — A los fines de la presente ley quedan excluidas como actividades de investigación y desarrollo de software la solución de problemas técnicos que se hayan superado en proyectos anteriores sobre los mismos sistemas operativos y arquitecturas informáticas. También el mantenimiento, la conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, la adición de funciones y/o preparación de documentación para el usuario, garantía o asesoramiento de calidad de los sistemas no repetibles existentes. Quedan también excluidas las actividades de recolección rutinaria de datos, la elaboración de estudios de mercado para la comercialización de software y aquellas otras actividades ligadas a la producción de software que no conlleven un progreso funcional o tecnológico en el área del software.

**ARTICULO 24.** — La autoridad de aplicación realizará auditorías y evaluaciones del presente régimen, debiendo informar anualmente al Congreso de la Nación los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.

**ARTICULO 25.** — Los beneficios fiscales contemplados en la presente ley, mientras subsista el sistema de coparticipación federal de impuestos vigente, se detraerán de las cuantías de los recursos que correspondan a la Nación.

**ARTICULO 26.** — El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será fijado anualmente en la ley de Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración nacional.

A partir de la vigencia de la presente ley y durante los tres primeros ejercicios fiscales posteriores, el cupo correspondiente se otorgará en función de la demanda y desarrollo de las actividades promocionadas.

**ARTICULO 27.** — Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

**ARTICULO 28.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.922 —

**EDUARDO O. CAMAÑO.** — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

NOTA: El texto en negrita fue observado.

**Decreto 1182/2004**

Bs. As., 7/9/2004

VISTO el Expediente N° 501-02029385/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 18 de agosto de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922, se creó un Régimen de Promoción de la Industria del Software que regirá en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, previendo una serie de estímulos de carácter impositivo.

Que los referidos estímulos comprenden al beneficio de la estabilidad fiscal por el término de DIEZ (10) años con alcance a tributos nacionales, a bonos de crédito fiscal por hasta un SETENTA POR CIENTO (70%) de las

cesos de certificación de calidad de software desarrollado en el territorio nacional y/o exportaciones de software (asegurando a los trabajadores de la actividad la legislación laboral vigente), podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% (setenta por ciento) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 19.032 (INSSyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones). Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software, en particular el impuesto al valor agregado (IVA) u otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias. El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

**ARTICULO 9°** — Los sujetos adheridos al régimen de promoción establecido por la presente ley tendrán una desgravación del sesenta por ciento (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio. Este beneficio alcanzará a quienes acrediten gastos de investigación y desarrollo y/o procesos de certificación de calidad y/o exportaciones de software, en las magnitudes que determine la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 10.** — A los efectos de la percepción de los beneficios establecidos en los artículos precedentes, los sujetos que adhieran al presente régimen deberán cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos de software. Esta exigencia comenzará a regir a partir del tercer año de vigencia del presente marco promocional.

**ARTICULO 11.** — Los sujetos que adhieran a los beneficios establecidos en la presente ley, que además de la industria del software como actividad principal desarrollen otras de distinta natura-

leza, llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas. La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirán contablemente respetando criterios objetivos de reparto, como cantidad de personal empleado, monto de salarios pagados, espacio físico asignado u otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. Serán declarados y presentados anualmente a la autoridad de aplicación en la forma y tiempo que ésta establezca los porcentajes de apropiación de gastos entre las actividades distintas y su justificativo.

**CAPITULO III**

**Importaciones**

**ARTICULO 12.** — Las importaciones de productos informáticos que realicen los sujetos que adhieran al presente régimen de promoción quedan excluidas de cualquier tipo de restricción presente o futura para el giro de divisas que se correspondan al pago de importaciones de hardware y demás componentes de uso informático que sean necesarios para las actividades de producción de software.

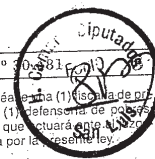
**CAPITULO IV**

**Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft)**

**ARTICULO 13.** — Créase el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft), el cual será integrado por:

1. Los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto.
2. Los ingresos por las penalidades previstas ante el incumplimiento de la presente ley.
3. Ingresos por legados o donaciones.
4. Fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.





contribuciones patronales... pagadas, para ser aplicadas...

Que a través de su Artículo 25, el Proyecto de Ley establece que los beneficios fiscales...

Que la distribución de los recursos entre la Nación, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES...

Que, por lo tanto, no resulta equitativo imponer una detención a los recursos de la Nación...

Que la incidencia de la medida aprobada en los recursos de la Nación dificultará, en la medida de la merma...

Que en función de los argumentos expuestos se estima conveniente observar el Artículo 25 del Proyecto de Ley...

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto...

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION...

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente decreto...

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvese el Artículo 25 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922.

Art. 2° — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER, — Alberto A. Fernández, — Julio M. De Vido, — José J. B. Pampuro, — Alicia M. Kirchner, — Anibal D. Fernández, — Roberto Lavagna, — Carlos A. Tomada, — Rafael A. Bielsa, — Horacio D. Rosati, — Ginés González García.

IMPUESTOS

Ley 25.920

Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997. Modificación en el artículo incorporado sin número a continuación de artículo 7º, en relación con las exenciones genéricas de impuestos.

Sancionada: Agosto 18 de 2004 Promulgada: Septiembre 7 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpóranse a continuación del segundo párrafo del artículo incorporado sin

número a continuación del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los siguientes:

"Sin perjuicio de las previsiones del primer párrafo de este artículo, en ningún caso serán de aplicación respecto del impuesto de esta ley las exenciones genéricas de impuestos, en cuanto no incluyan expresamente a los siguientes:

La limitación establecida en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la exención referida a todo impuesto nacional se encuentre prevista en leyes vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley por la que se incorpora dicho párrafo, incluida la dispuesta por el artículo 3º, inciso d) de la Ley 16.656, que fuera incorporada como inciso b) del artículo 19 de la Ley 11.682 (l.o. en 1972 y sus modificaciones)."

ARTICULO 2° — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.920 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 1184/2004

Bs. As., 7/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.920 cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER, — Alberto A. Fernández, — Roberto Lavagna.

INMUEBLES

Ley 25.925

Transfírese a título gratuito al Municipio de Puerto Madryn el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional, el que se destinará al funcionamiento de un centro periférico de salud.

Sancionada: Agosto 18 de 2004 Promulgada de Hecho: Septiembre 8 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Transfírese a título gratuito al municipio de Puerto Madryn, provincia del Chubut, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, designado como: parcela 7, manz. 8, sector 10, circunscripción 1, ejido 28, inscripción de dominio: tomo 255, folio 248, finca 49.251 (en mayor extensión).

ARTICULO 2° — El inmueble cuya transferencia se dispone en el artículo 1° se destinará al funcionamiento de un centro periférico de salud del municipio.

ARTICULO 3° — Los gastos que demande la presente transferencia estarán a cargo de la Municipalidad de Puerto Madryn.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.925 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

RADIODIFUSION

Ley 25.926

Establécense que los servicios de radiodifusión que expongan temas relacionados con la salud deben informar el nombre, apellido y número de matrícula del profesional o especialista convocado. Autoridad de aplicación.

Sancionada: Agosto 18 de 2004 Promulgada: Septiembre 7 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Los servicios de radiodifusión comprendidos en la Ley N° 22.285 que expongan temas relacionados con la salud, deben informar o exhibir en forma clara y legible el nombre, apellido y número de matrícula del profesional o especialista convocado.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ARTICULO 3° — La autoridad de aplicación de la presente ley es el Comité Federal de Radiodifusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.926 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 1185/2004

Bs. As., 7/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.926 cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER, — Alberto A. Fernández, — Anibal D. Fernández.

JUSTICIA

Ley 25.927

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, con competencia en materia criminal y correccional, civil, comercial, contencioso-administrativa, laboral, previsión social y toda otra cuestión de competencia federal. Créanse una Fiscalía de Primera Instancia y una Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes.

Sancionada: Agosto 18 de 2004 Promulgada: Septiembre 7 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase el juzgado federal de primera instancia, con asiento en la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, con jurisdicción sobre los departamentos de Valle Grande, Ladesma, Santa Bárbara y San Pedro, de dicha provincia.

ARTICULO 2° — El juzgado federal de Libertador General San Martín tendrá competencia en materia criminal y correccional, en materia civil, comercial, contencioso-administrativa, laboral, previsión social, así como toda otra cuestión de competencia federal, y funcionará con dos (2) secretarías.

ARTICULO 3° — Créase una (1) instancia de primera instancia y una (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes que se crea por la presente ley.

ARTICULO 4° — Créanse los cargos de primera instancia en lo federal de juez, secretarías, fiscal, defensor público de menores e incapaces y empleados a que se refiere el anexo de la presente ley.

ARTICULO 5° — Instalado el nuevo juzgado le serán remitidas las causas pendientes, conforme a la jurisdicción territorial que por esta ley se la asigna.

ARTICULO 6° — Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales números 1º y 2º de primera instancia de la provincia de Jujuy que a partir del momento en que se ponga en funcionamiento el tribunal creado por la presente, no ejercerán jurisdicción sobre los departamentos enumerados en el artículo 1º.

ARTICULO 7° — La presente ley se aplicará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 8° — La Corte Suprema de Justicia de la Nación en ejercicio de las funciones que le competen proveerá lo necesario para la instalación y financiamiento del tribunal creado.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.927 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ANEXO

Juzgado Federal de Libertador General San Martín

Juez de primera instancia 1 (uno)

Secretario de juzgado 2 (dos)

Prosecretario administrativo 2 (dos)

Prosecretario adm. (oficial de justicia) 1 (uno)

Oficial mayor 2 (dos)

Oficial mayor (habilitado) 1 (uno)

Oficial (notificador) 1 (uno)

Escribiente 2 (dos)

Escribiente (archivista) 1 (uno)

Escribiente (bibliotecario) 1 (uno)

Escribiente auxiliar 2 (dos)

Auxiliar 2 (dos)

Ayudante 2 (dos).

Fiscalía

Fiscal federal de primera instancia 1 (uno)

Prosecretario administrativo 1 (uno)

Auxiliar superior 1 (uno)

Auxiliar de servicio 1 (uno)

Defensoría

Defensor oficial 1 (uno)

Prosecretario administrativo 1 (uno)

Auxiliar superior 1 (uno)

Decreto 1186/2004

Bs. As., 7/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.927 cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER, — Alberto A. Fernández, — Horacio D. Rosati.

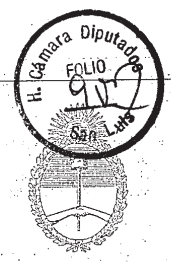
F 483 F 069 / 2004

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
jueves 9  
de setiembre de 2004.

Año CXII  
Número 30.481

Precio \$ 0,70



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario	Pág.
<b>ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL</b> Decreto 1190/2004 Modifícase el Decreto N° 280/95, modificado por su similar N° 1023/2004, con la finalidad de establecer adecuaciones que permitan optimizar el cumplimiento de misiones en el exterior encomendadas a funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional. ....	4
<b>CITRICOS</b> Resolución 811/2004-SAGPA Modifícanse los Anexos I, II, III y IV de la Resolución N° 149/98 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, referida a las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas Citricas de Vivero y sus partes. ....	11
<b>CONDONACION DE DEUDAS</b> Resolución 558/2004-MEP Condónase la deuda de la Provincia de Entre Ríos, originada en el anticipo financiero otorgado en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 593/2002. ....	11
<b>CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA</b> Decreto 1191/2004 Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.849, mediante la cual se creó la mencionada Corporación como persona jurídica de derecho público estatal, entidad destinada a gestionar y coordinar la implementación del Plan Estratégico Argentina Vitivinícola 2020. Misión, objetivos y funciones. Autoridades. Recursos. ....	5
<b>DEFENSA DEL CONSUMIDOR</b> Resolución 122/2004-SCT Proveedores de servicios financieros y/o bancarios. Elección entre distintas compañías aseguradoras a cargo de los consumidores de dichos servicios. Aclaración sobre la vigencia de la obligación impuesta por el inciso d) del Anexo III de la Resolución N° 9/2004. ....	11
<b>DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES</b> Disposición 29.652/2004-DNM Habilitase la Delegación La Rioja. ....	13
<b>EDUCACION SUPERIOR</b> Resolución 1040/2004-MECT Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes. ....	7
<b>IMPUESTOS</b> Ley 25.920 Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997. Modificación en el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 7°, en relación con las exenciones genéricas de impuestos. ....	3
<b>INDUSTRIA AUTOMOTRIZ</b> Decreto 1187/2004 Modifícase el Decreto N° 110/99, referido a la importación de productos automotores usados, con la finalidad de facilitar durante un determinado período el ingreso de maquinaria vital autopropulsada y sus autopartes. Vigencia. ....	4
<b>INMUEBLES</b> Ley 25.925 Trasfiriése a título gratuito al Municipio de Puerto Madryn el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional, el que se destinará al funcionamiento de un centro periférico de salud. ....	3
<b>JUSTICIA</b> Ley 25.927 Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, con competencia en materia criminal y correccional, civil, comercial, contencioso-administrativa, laboral, previsión social y toda otra cuestión de competencia federal. Créase una Fiscalía de Primera Instancia y una Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentés. ....	3
<b>LEY DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE</b> Ley 25.922 Definición, ámbito de aplicación y alcances. Tratamiento fiscal para el sector. Importaciones. Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (FONSOFT), infracciones y sanciones. Disposiciones generales. ....	1

Continúa en página 2

### LEYES

29-36

#### LEY DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

Ley 25.922  
Definición, ámbito de aplicación y alcances. Tratamiento fiscal para el sector. Importaciones. Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (FONSOFT). Infracciones y sanciones. Disposiciones generales.

Sancionada: Agosto 18 de 2004  
Promulgada Parcialmente: Septiembre 7 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### LEY DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

CAPITULO I  
Definición, ámbito de aplicación y alcances

**ARTICULO 1°** — Créase un Régimen de Promoción de la Industria del Software que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional. El presente régimen estará enmarcado en las políticas estratégicas que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo nacional a través de sus organismos competentes y tendrá vigencia durante el plazo de diez años a partir de su aprobación.

**ARTICULO 2°** — Podrán acogerse al presente régimen de promoción las personas físicas y jurídicas constituidas en la República Argentina cuya actividad principal sea la industria del software, que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas y desarrollen en el país y por cuenta propia las actividades definidas en el artículo 4°.

**ARTICULO 3°** — Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro habilitado por la autoridad de aplicación.

Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar los respectivos convenios con las provincias

que adhieran al presente régimen, con el objeto de facilitar y garantizar la inscripción de los interesados de cada jurisdicción provincial en el registro habilitado en el párrafo anterior.

**ARTICULO 4°** — Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. Queda excluida del régimen establecido en la presente ley la actividad de autodesarrollo de software.

**ARTICULO 5°** — A los fines de la presente ley, se define al software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensamblaje o de máquina, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, óptico, eléctrico, discos, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro, previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos, directa o indirectamente.

CAPITULO II  
Tratamiento fiscal para el sector

**ARTICULO 6°** — A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del capítulo I les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

**ARTICULO 7°** — Los sujetos que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen actividades de producción de software no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.

**ARTICULO 8°** — Los beneficiarios del régimen de la presente ley que desempeñen actividades de investigación y desarrollo en software y/o pro-

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
JORGE EDUARDO FEJCO  
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 298.140

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C10C8AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

COPIA  
B  
FIRMANTE

	Pág.
<b>NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR</b> Resolución 614/2004-MEP Modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común. Incorporación de la Resolución N° 21/03-MERCOSUR/GMC.	13
<b>OBRAS SOCIALES</b> Resolución 679/2004-SSS Prorrégase el mandato del Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.	10
<b>PROCURACION GENERAL DE LA NACION</b> Decisión Administrativa 435/2004 Exceptúase al mencionado organismo de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 25.827, en lo referido a contrataciones en materia de personal encuadradas en el Decreto N° 1184/2001, por un determinado período.	6
<b>RADIODIFUSION</b> Ley 25.925 Establécese que los servicios de radiodifusión que expongan temas relacionados con la salud deben informar el nombre, apellido y número de matrícula del profesional o especialista convocado. Autoridad de aplicación.	3
<b>SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL</b> Decreto 1192/2004 Establécese la vigencia del Salario Mínimo, Vital y Móvil.	4
<b>SALUD PUBLICA</b> Resolución 866/2004-MSA Defínese el Área que llevará adelante el Programa de Atención al Paciente Mielástico, creado por la Resolución Ministerial N° 435/2004.	10
<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>	6
<b>CONCURSOS OFICIALES</b>	
Nuevos	15
Anteriores	24
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos	15
Anteriores	24

cesos de certificación de calidad de software desarrollado en el territorio nacional y/o exportaciones de software (asegurando a los trabajadores de la actividad la legislación laboral vigente), podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% (setenta por ciento) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 15.032 (INSSyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones). Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software, en particular el impuesto al valor agregado (IVA) u otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias. El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

**ARTICULO 9°** — Los sujetos adheridos al régimen de promoción establecido por la presente ley tendrán una desgravación del sesenta por ciento (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio. Este beneficio alcanzará a quienes acrediten gastos de investigación y desarrollo y/o procesos de certificación de calidad y/o exportaciones de software, en las magnitudes que determine la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 10.** — A los efectos de la percepción de los beneficios establecidos en los artículos precedentes, los sujetos que adhieran al presente régimen deberán cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos de software. Esta exigencia comenzará a regir a partir del tercer año de vigencia del presente marco promocional.

**ARTICULO 11.** — Los sujetos que adhieran a los beneficios establecidos en la presente ley que además de la industria del software como actividad principal desarrollen otras de distinta natura-

leza, llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas. La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirán contablemente respetando criterios objetivos de reparto, como cantidad de personal empleado, monto de salarios pagados, espacio físico asignado u otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. Serán declarados y presentados anualmente a la autoridad de aplicación en la forma y tiempo que ésta establezca los porcentuales de apropiación de gastos entre las actividades distintas y su justificativo.

**CAPITULO III**

**Importaciones**

**ARTICULO 12.** — Las importaciones de productos informáticos que realicen los sujetos que adhieran al presente régimen de promoción quedan excluidas de cualquier tipo de restricción presente o futura para el giro de divisas que se correspondan al pago de importaciones de hardware y demás componentes de uso informático que sean necesarios para las actividades de producción de software.

**CAPITULO IV**

Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft)

**ARTICULO 13.** — Créase el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft), el cual será integrado por:

1. Los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto.
2. Los ingresos por las penalidades previstas ante el incumplimiento de la presente ley.
3. Ingresos por legados o donaciones.
4. Fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.

**ARTICULO 14.** — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, previendo para el primer año un monto de pesos dos millones (\$ 2.000.000) a fin de poder cumplir con lo previsto en el inciso 1 del artículo 13.

**ARTICULO 15.** — La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a través de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, será la autoridad de aplicación en lo referido al Fonsoft y actuará como fiduciante frente al administrador fiduciario.

**ARTICULO 16.** — La autoridad de aplicación definirá los criterios de distribución de los fondos acreditados en el Fonsoft los que serán asignados prioritariamente a universidades, centros de investigación, pymes y nuevos emprendimientos que se dediquen a la actividad de desarrollo de software.

A los efectos mencionados en el párrafo anterior la autoridad de aplicación convendrá con las provincias que adhieran al régimen de la presente ley, la forma y modo en que éstas, a través de sus organismos pertinentes, se verán representadas en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

**ARTICULO 17.** — La autoridad de aplicación podrá financiar a través del Fonsoft:

1. Proyectos de investigación y desarrollo relacionados a las actividades definidas en el artículo 4° de la presente.
2. Programas de nivel terciario o superior para la capacitación de recursos humanos.
3. Programas para la mejora en la calidad de los procesos de creación, diseño, desarrollo y producción de software.
4. Programas de asistencia para la constitución de nuevos emprendimientos.

**ARTICULO 18.** — La autoridad de aplicación otorgará preferencia en la asignación de financiamientos a través del Fonsoft, según lo definido en el artículo 16, a quienes:

- a) Se encuentren radicados en regiones del país con menor desarrollo relativo
- b) Registren en la República Argentina los derechos de reproducción de software según las normas vigentes;
- c) Generen mediante los programas promocionados un aumento cierto y fehaciente en la utilización de recursos humanos;
- d) Generen mediante los programas promocionados incrementales de exportación;
- e) Adhieran al presente régimen de promoción.

**ARTICULO 19.** — Las erogaciones de la autoridad de aplicación relacionadas a la administración del Fonsoft no deberán superar el cinco por ciento (5%) de la recaudación anual del mismo.

**CAPITULO V**

**Infraacciones y sanciones**

**ARTICULO 20.** — El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos en el capítulo II por parte de las personas físicas y jurídicas que se acojan al régimen de promoción de la presente ley, determinará la aplicación por parte de la autoridad de aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

1. Revocación de la inscripción en el registro establecido en el artículo 3° y de los beneficios otorgados por el capítulo II.
2. Pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en el capítulo II, con más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.
3. Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro establecido en el artículo 3°.

**CAPITULO VI**

**Disposiciones generales**

**ARTICULO 21.** — La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Industria,

Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Economía y Producción, con excepción de lo establecido en el capítulo IV y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° del decreto 252/2000, según texto ordenado por el decreto 243/2001.

**ARTICULO 22.** — La Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa deberá publicar en su respectiva página de Internet el registro de los beneficiarios del presente régimen, así como los montos de beneficio fiscal otorgados a los mismos.

**ARTICULO 23.** — A los fines de la presente ley quedan excluidas como actividades de investigación y desarrollo de software la solución de problemas técnicos que se hayan superado en proyectos anteriores sobre los mismos sistemas operativos y arquitecturas informáticas. También el mantenimiento, la conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, la adición de funciones y/o preparación de documentación para el usuario, garantía o asesoramiento de calidad de los sistemas no repetibles existentes. Quebrado también excluidas las actividades de recolección rutinarias de datos, la elaboración de estudios de mercado para la comercialización de software y aquellas otras actividades ligadas a la producción de software que no conlleven un progreso funcional o tecnológico en el área del software.

**ARTICULO 24.** — La autoridad de aplicación realizará auditorías y evaluaciones del presente régimen, debiendo informar anualmente al Congreso de la Nación los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.

**ARTICULO 25.** — Los beneficios fiscales contemplados en la presente ley, mientras subsista el sistema de coparticipación federal de impuestos vigente, se detraerán de las cuantías de los recursos que correspondan a la Nación.

**ARTICULO 26.** — El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será fijado anualmente en la ley de Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración nacional.

A partir de la vigencia de la presente ley y durante los tres primeros ejercicios fiscales posteriores, el cupo correspondiente se otorgará en función de la demanda y desarrollo de las actividades promocionadas.

**ARTICULO 27.** — Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

**ARTICULO 28.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.922 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

NOTA: El texto en negrita fue observado.

Decreto 1182/2004

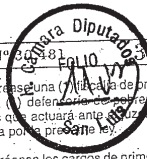
Bs. As., 7/9/2004

VISTO el Expediente N° 801:0202385/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 18 de agosto de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922, se creó un Régimen de Promoción de la Industria del Software que regirá en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, previendo una serie de estímulos de carácter impositivo.

Que los referidos estímulos comprenden al beneficio de la estabilidad fiscal por el término de DIEZ (10) años con alcance a tributos nacionales, a bonos de crédito fiscal por hasta un SETENTA POR CIENTO (70%) de las



contribuciones patronales e impuestos pagados, para ser aplicados en relación de tributos nacionales, y a un porcentaje del SESENTA POR CIENTO (60%) en el monto total del impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Que a través de su Artículo 25, el Proyecto de Ley establece que los beneficios fiscales que contempla, mientras subsista el sistema de coparticipación federal de impuestos vigente, se detraerán de las sumas de los recursos que correspondan a la Nación.

Que la distribución de los recursos entre la Nación, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, debe responder, según lo ordena la CONSTITUCION NACIONAL, a criterios de equidad y solidaridad, debiendo dar prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el Territorio Nacional.

Que, por lo tanto, no resulta equitativo imponer una detración a los recursos de la Nación para sostener un régimen al cual podrán tener acceso, en virtud de su carácter federal, todas las jurisdicciones políticas.

Que la incidencia de la medida aprobada en los recursos de la Nación dificultará, en la medida de la merma, el cumplimiento por parte del ESTADO NACIONAL de sus obligaciones específicas.

Que en función de los argumentos expuestos se estima conveniente observar el Artículo 25 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente decreto de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvese el Artículo 25 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922.

Art. 2° — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.922.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Alicia M. Kirchner. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bialetti. — Horacio D. Rosatti. — Ginés González García.

IMPUESTOS

Ley 25.920

Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997. Modificación en el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 7º, en relación con las exenciones genéricas de impuestos.

Sancionada: Agosto 18 de 2004 Promulgada: Septiembre 7 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley.

ARTICULO 1° — Incorpóranse a continuación del segundo párrafo del artículo incorporado sin

número a continuación del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los siguientes:

"Sin perjuicio de las previsiones del primer párrafo de este artículo, en ningún caso serán de aplicación respecto del impuesto de esta ley las exenciones genéricas de impuestos, en cuanto no lo incluyan taxativamente.

La limitación establecida en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la exención referida a todo impuesto nacional se encuentre prevista en leyes vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley por la que se incorpora dicho párrafo, incluida la dispuesta por el artículo 3º, inciso d) de la Ley 16.656, que fuera incorporada como inciso s) del artículo 19 de la Ley 11.662 (l.o. en 1972 y sus modificaciones)."

ARTICULO 2° — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.920 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 1184/2004

Bs. As., 7/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.920 cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INMUEBLES

Ley 25.925

Transfiriéndose a título gratuito al Municipio de Puerto Madryn al dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional, el que se destinará al funcionamiento de un centro periférico de salud.

Sancionada: Agosto 18 de 2004 Promulgada de Hecho: Septiembre 8 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley.

ARTICULO 1° — Transfiriéndose a título gratuito al municipio de Puerto Madryn, provincia del Chubut, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, designado como: parcela 7, macizo 8, sector 10, circunscripción 1, ejido 28, inscripción de dominio: tomo 255, folio 248, finca 49.261 (en mayor extensión).

ARTICULO 2° — El inmueble cuya transferencia se dispone en el artículo 1° se destinará al funcionamiento de un centro periférico de salud del municipio.

ARTICULO 3° — Los gastos que demande la presente transferencia estarán a cargo de la Municipalidad de Puerto Madryn.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.925 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

RADIODIFUSION

Ley 25.926

Establécese que los servicios de radiodifusión que expongan temas relacionados con la salud deben informar el nombre, apellido y número de matrícula del profesional o especialista convocado. Autoridad de aplicación.

Sancionada: Agosto 18 de 2004 Promulgada: Septiembre 7 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley.

ARTICULO 1° — Los servicios de radiodifusión comprendidos en la Ley N° 22.285 que expongan temas relacionados con la salud, deben informar o exhibir en forma clara y legible el nombre, apellido y número de matrícula del profesional o especialista convocado.

ARTICULO 2° — En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley N° 22.285.

ARTICULO 3° — La autoridad de aplicación de la presente ley es el Comité Federal de Radiodifusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.926 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 1185/2004

Bs. As., 7/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.926 cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Ley 25.927

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, con competencia en materia criminal y correccional, civil, comercial, contencioso-administrativa, laboral, previsión social y toda otra cuestión de competencia federal. Créase una Fiscalía de Primera Instancia y una Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes.

Sancionada: Agosto 18 de 2004 Promulgada: Septiembre 7 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley.

ARTICULO 1° — Créase el juzgado federal de primera instancia, con asiento en la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy, con jurisdicción sobre los departamentos de Valle Grande, Ledesma, Santa Bárbara y San Pedro, de dicha provincia.

ARTICULO 2° — El juzgado federal de Libertador General San Martín tendrá competencia en materia criminal y correccional, en materia civil, comercial, contencioso-administrativa, laboral, previsión social, así como toda otra cuestión de competencia federal, y funcionará con dos (2) secretarías.

ARTICULO 3° — Créase una (1) Sala de primera instancia y una (1) Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes que actuará ante el Juzgado federal que se crea por la presente ley.

ARTICULO 4° — Créanse los cargos de primera instancia en lo federal de juez, secretarías, fiscal, defensor público de menores e incapaces y empleados a que se refiere el anexo de la presente ley.

ARTICULO 5° — Instalado el nuevo juzgado se serán remitidas las causas pendientes, conforme a la jurisdicción territorial que por esta ley se le asigna.

ARTICULO 6° — Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales números 1º y 2º de primera instancia de la provincia de Jujuy que a partir del momento en que se ponga en funcionamiento el tribunal creado por la presente, no ejercerán jurisdicción sobre los departamentos enumerados en el artículo 1º.

ARTICULO 7° — La presente ley se aplicará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 8° — La Corte Suprema de Justicia de la Nación en ejercicio de las funciones que la competen proveyerá lo necesario para la instalación y financiamiento del tribunal creado.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.927 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ANEXO

Juzgado Federal de Libertador General San Martín

Juez de primera instancia 1 (uno)

Secretario de juzgado 2 (dos)

Prosecretario administrativo 2 (dos)

Prosecretario adm. (oficial de justicia) 1 (uno)

Oficial mayor 2 (dos)

Oficial mayor (habilitado) 1 (uno)

Oficial (notificador) 1 (uno)

Escribiente 2 (dos)

Escribiente (archivista) 1 (uno)

Escribiente (bibliotecario) 1 (uno)

Escribiente auxiliar 2 (dos)

Auxiliar 2 (dos)

Ayudante 2 (dos)

Fiscalía

Fiscal federal de primera instancia 1 (uno)

Prosecretario administrativo 1 (uno)

Auxiliar superior 1 (uno)

Auxiliar de servicio 1 (uno)

Defensoría

Defensor oficial 1 (uno)

Prosecretario administrativo 1 (uno)

Auxiliar superior 1 (uno)

Decreto 1186/2004

Bs. As., 7/9/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.927 cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**32 SESIÓN ORDINARIA - 32 REUNIÓN - 24 DE NOVIEMBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:**

- 1 - Resolución de Presidencia N° 63-P-CD-04 cita a los señores Diputados a Sesión Preparatoria para el día martes 7 de diciembre del corriente año, a las 09:00 horas, en el Recinto de Sesiones de la Cámara de Diputados, para la elección de la Mesa Directiva del Cuerpo (Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°), para el período 1° de abril de 2005 hasta el 1° de abril de 2006, fijación de día y hora de Sesiones Ordinarias.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 43-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.922 de Promoción de la Industria del SOFTWARE. Expediente N° 483 Folio 069 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR**

- 2 - Nota N° 317-MLyRI-04 adjunta Expediente. N° 0000-2004-048354 correspondiente al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Arizona para el año 2005. (MdE 1168 F 174/04 Letra F). Expediente Interno N° 741 Folio 041 Año 2004

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

**III - COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 743-CS-04 adjunta Proyecto de Ley con **Media Sanción** referido a: Estructura y Funcionamiento de la Autoridad Minera. Expediente N° 482 Folio 069 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

- 2 - Nota N° 745-AGL-04 adjunta Resolución N° 3-AGL-04 referido a: Aprobar el Digesto de la Revisión de Leyes, previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 5382. Expediente N° 750 Folio 044 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

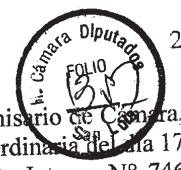
b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N/2004, del señor Senador Nacional Don Raúl Ernesto Ochoa, adjunta copia de Proyecto S 2691/03 de su autoría, solicitando al Poder Ejecutivo Nacional la rehabilitación del ramal Ferroviario Capital Federal-Cuyo. Asimismo acompaña copia del dictamen de Comisión y la Respuesta del Poder Ejecutivo. (MdE1164 F 173/04 Letra O) Expediente Interno N° 739 Folio 040 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 2 - Nota S/N/2004, del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, mediante la cual invita a las "Jornadas sobre Responsabilidad Civil", a realizarse el día 19 de noviembre del corriente año a las 17:00 horas en el Salón Auditorio del Instituto de Capacitación e Investigación. (MdE 1176 F 175/04 Letra C) Expediente Interno N° 744 Folio 042 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**



3 - Nota S/N/2004 del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 17 de noviembre de 2004. (MdE 1178 F. 175/2004). Expediente Interno N° 746 Folio 042 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

4 - Radiograma N° 1014/04 del Presidente provisional de la Legislatura de la provincia de Formosa, mediante el cual adjunta Declaración N° 546/04 referida a: Que vería con agrado que el Congreso de la Nación incorpore al Proyecto próximo a tratarse, sobre Ley del Donante presunto de Órgano. Expediente Interno N° 747 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

5 - Radiograma N° 1877/04 de la Legislatura de la provincia de Jujuy, mediante el cual adjunta Declaración N° 175/04 referida a: Solicitar a los Señores Legisladores Nacionales a impulsar la urgente sanción de una nueva Ley de jubilación anticipada para los ex trabajadores de Empresa del Estado. Expediente Interno N° 748 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

6 - Radiograma N° 682/3481/04 de la Señora Vice-Gobernadora de la provincia de Buenos Aires, Doctora Graciela Giannettasio de Saiegh, mediante el cual invita a la conferencia que ofrecerá su Eminencia Ilustrísima Cardenal Renato Rafael Martino, Presidente del Pontificio Consejo de Justicia y Paz de la Santa Sede a realizarse el día jueves 25 del corriente, Teatro Argentino Sala "Alberto Ginastera, Avenida 51 entre 9 y 10 La Plata. Expediente Interno N° 749 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES**

1 - Nota S/N/04, del Señor Profesor Luis A Moreno, mediante la cual Comunica que no participará de la Asamblea Legislativa convocada para el día 19 de noviembre por esta Cámara de Diputados para la aprobación del Digesto. (MdE 1166 F175/04 Letra H). Expediente Interno N° 740 Folio 040 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2 - Nota S/N/04, del Señor Carlos Guillermo Maqueda Decano Universidad Católica de Cuyo, mediante la cual Comunica que por compromisos contraídos con anterioridad no podrá asistir a la Asamblea Legislativa; pero lo hará en representación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales la Señora Secretaria Académica Doctora Doña Ana María Nigra. (MdE 1172 F174/04 Letra M). Expediente Interno N° 742 Folio 041 Año 2004.

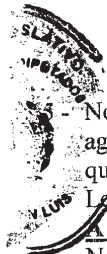
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

3 - Nota S/N/04, de la Contadora Pública Nacional señora Mercedes M. Arroyo Vice-Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis, mediante la cual hace conocer inquietudes a efectos de optimizar la Ley Impositiva para el año 2005. (MdE 1174 F174/04 Letra A). Expediente Interno N° 743 Folio 041 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

4 - Nota S/N/04, del CPN y PP Luis A. Costamagna Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico Sociales (FICES), mediante la cual solicita la rectificación de la Declaración N° 32-CD-04. (MdE 1165 F. 173/04 Letra C). Expediente Interno N° 745 Folio 042 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



Nota S/N/04 de la señora Dora Ponce de Godoy, mediante la cual expresa agradecimiento en nombre de la familia de Polo Godoy Rojo por el emotivo homenaje que le realizara esta Cámara el pasado 4 de noviembre de 2004. (MdE 1194 F. 177/04 Letra D). Expediente Interno N° 751 Folio 044 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

Nota S/N/04, de la Contadora Pública Nacional señora Mercedes M. Arroyo Vice-Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis, mediante la cual comunica su adhesión a las modificaciones formuladas por el Ministerio del Capital en el Proyecto de Ley Impositiva para el año 2005. (MdE 1196 F178/04 Letra A). Expediente Interno N° 752 Folio 044 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

**V - PROYECTOS DE LEY:**

1 - Con fundamentos de los señores diputados Facundo Andrés Endeiza y Domingo Eduardo Flores Dutrus del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Modificar el Artículo 19 de la Ley N° XV-0402-2004 (5624) "Régimen de Licencia para el Personal de la Administración Pública Provincial". Expediente N° 481 Folio 068 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

2 - Con fundamentos de los señores diputados integrantes del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano referido a: Crear el Centro de referencia de Patologías Oncológicas. Expediente N° 484 Folio 069 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

3 - Con fundamentos de los señores diputados Nilo Miguel Vilchez y Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: "Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación al inmueble ubicado en la localidad de Papagayos" propiedad del señor Exequiel Harriagué. Expediente N° 485 Folio 070 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES; LEGISLACION GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

4 - Con fundamentos de los señores diputados Nilo Miguel Vilchez y Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: "Adjudicación de Títulos de Dominio sobre tierras fiscales ubicadas en Villa Larca, Departamento Chacabuco, que sean explotadas por personas físicas, asociaciones civiles y personas jurídicas al momento de entrada en vigencia de esta Ley". Expediente N° 486 Folio 070 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES; LEGISLACION GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

5 - Con fundamentos de los señores diputados Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán, Nilo Miguel Vilchez y Carlos José Antonio Sergnese del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: "Reemplaza el Artículo 132 del Código de Aguas de la provincia de San Luis". Expediente N° 487 Folio 070 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

**VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:**

1 - Con fundamentos del señor diputados Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Programa Acción Social informe sobre el presupuesto anual destinado a programas alimentarios y programas que se encuentran en vigencia. Expediente N° 102 Folio 787 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**



**VII - DESPACHOS DE COMISION:**

1 - De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Ley referido a: Institúyase como símbolo floral provincial de San Luis a la flor Azahar del Campo. Expediente N° 361 Folio N° 028 Año 2004. Miembro Informante diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**DESPACHO N° 351-UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

2 - De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Resolución referido a: Girar al Archivo varios Expedientes. Miembro Informante diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**DESPACHO N° 352-MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

3 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2005. Expediente N° 479 Folio 068/2004. Miembro Informante diputado José Roberto Cabañez.

**DESPACHO N° 353-MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

**VIII - ORDEN DEL DIA:**

a) Moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha o Sesiones subsiguientes, con o sin Despacho de Comisión:

1)- Expediente N° 479 Folio 068 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2005. **DESPACHO N° 353-MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

**IX - LICENCIAS:**

**Despacho Legislativo**  
mvm/JS 23/11/04





**DESPACHO N° 353-MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

**VIII - ~~ORDEN DEL DIA:~~**

a) Moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha o Sesiones subsiguientes, con o sin Despacho de Comisión:

1)- Expediente N° 479 Folio 068 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2005. **DESPACHO N° 353-MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

**IX - LICENCIAS:**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tienen la palabra al respecto los Señores Diputados, tiene la palabra la Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**Sra. Ciccarone:** Gracias Señor Presidente, el Bloque M.N.yP. va a pedir el tratamiento sobre tablas del Romano II, punto 1 que hace referencia al Proyecto de Ley, a la Adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.922 de Promoción de la Industria del Software. También Señor Presidente vamos a pedir el tratamiento sobre tablas del Romano VII, punto 1, que es un Despacho de la Comisión de Legislación General, que ya viene con media sanción del Senado, que hace referencia a la institución como Símbolo Floral Provincial de San Luis, de la Flor de Azahar del Campo. Y, el Punto 2 del Romano VII, que es un grupo de expedientes que se giran al Archivo y en forma conjunta con la moción de preferencia del Orden del Día, con el despacho correspondiente..., el Expediente 479, Folio 68 en conjunto con el 479, Folio 068, en relación a la Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal. Nada más Señor Presidente, gracias.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señora Diputada. Quiero hacerle una pequeña aclaración..., el Despacho N° 3 del Expediente 479, en realidad no es necesario el tratamiento sobre tablas porque está directamente en el Orden del Día. Bien..., tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente. Nuestro Bloque va a pedir en primer lugar la incorporación al Sumario del día de la fecha del Expediente 1201, que ingresó ayer 23 de noviembre a las 11:25 horas a esta Cámara y que lo pedimos fundamentalmente por ser esta la última Sesión Ordinaria, donde hay una denuncia del Centro de Jubilados y Pensionados de la Provincia respecto a la situación de DOSEP.

**Sr. Presidente (Sergnese):** No entiendo Diputado, ¿está en el Orden del Día?

**Sr. Haddad:** No Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Expediente..., me repite por favor?

**Sr. Haddad:** Sí, 1201 del 2004, ingresó a las 11:25 horas del día de ayer, 23 de noviembre del 2004.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bueno esta bien..., si es así por esa razón no ha ingresado.

**Sr. Haddad:** Por eso, por eso....



**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Entonces qué solicita sobre eso, que tome estado parlamentario, no sé qué está pidiendo?

**Sr. Haddad:** Que sea tratado en el día de la fecha.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Pero vuelvo a repetir, ¿no está en el Sumario?. Bueno, entonces ¿cuál es su petición?.

**Sr. Haddad:** Pedimos la incorporación al Sumario y el tratamiento de lo planteado en esa nota, ambas cosas, la incorporación al Sumario y el tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Le voy a pedir a la Jefa de Despacho me consiga después el expediente y le dé copia a todos los Diputados por favor?.

**Sr. Haddad:** Y, vamos a pedir tratamiento sobre tablas del Expediente 094, Folio 785 del 2004; y del Expediente 090, Folio 783 también del 2004, uno de ellos es un Proyecto de Resolución y el otro es un Pedido de Informes, ambos respecto al Dique de Río Grande. El Expediente 090 es el que tiene que ver con el Pedido de Informes y el Expediente 094 es el que tiene que ver con el Proyecto de Resolución. Nada más Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, tiene la palabra el Diputado Zeballos.

**Sr. Zeballos:** Sí Señor Presidente, es para efectuar una moción que la efectué en la reunión de Labor Parlamentaria del día de hoy y solicitar el tratamiento sobre tablas del punto Romano VI que obra en el respectivo Sumario del día de la fecha. Nada más Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Entonces vamos a dar la oportunidad a cada uno de los Diputados que han solicitado el tratamiento sobre tablas, que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas. Tiene la palabra el Diputado Reviglio, primero con relación al Expediente 43 del 2004, que adjunta un Proyecto de Ley de Adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25922 de Promoción de la Industria del Software, Expediente 483, Folio 069, Año 2004. Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

**Sr. Reviglio:** Sí Señor Presidente, en virtud de que es la última Sesión Ordinaria y creyendo de que es una ley importante para el desarrollo informático de la provincia, esta adhesión a la Ley Nacional 25922, simplemente tiene que ver con una serie de diferimientos impositivos y ventajas impositivas para todas aquellas personas físicas o jurídicas que de una manera u otra hagan al desarrollo de esta industria. Creyendo que es una importante promoción industrial y creyendo de que la provincia por cuestiones competitivas está en condiciones de hacer desarrollar esta industria, es el motivo por el cual solicitamos el tratamiento sobre tablas.

**U11**  
**1.-** Con respecto al Romano VII, es una media sanción que viene del Senado de la Provincia, que declara como Símbolo Floral de la Provincia de San Luis, a la Flor Azahar del Campo; creemos por ser la última Sesión Ordinaria de este año, que es necesario su tratamiento. Con respecto a



Romano VII, punto 2 son expedientes de la Comisión de Legislación General que creemos también por ser la última Sesión Ordinaria merece que se trate en el día de la fecha. Y, con respecto al punto 3, es necesario que para el año que viene tengamos la Ley Impositiva Anual aprobada y, es por eso y en la necesidad de que es la última Sesión Ordinaria, que lo tratemos sobre tablas. Nada más Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, bueno, en consecuencia vamos a someter a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley de Adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25922 de Promoción de la Industria del Software, Expediente N° 483, Folio 069, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

Perdón, voy a pedir que levantan de nuevo la mano para ver si realmente se obtiene..., **26 votos, aprobado por dos tercios el tratamiento sobre tablas.**

Tiene ahora la palabra el Diputado Reviglio para dar las razones de urgencia del Romano VII, punto 1, es un Despacho N° 351 dictado por unanimidad por la Comisión de Legislación General. Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

**Sr. Reviglio:** Sí Señor Presidente, aún de que ya di las razones de urgencia anteriormente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Lo sometemos a votación entonces?

**Sr. Reviglio:** Sométalo a votación.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, si están de acuerdo someto a votación en forma conjunta el 1 y el 2, o quieren que lo haga en cada caso?. ¿Romano VII, punto 1 y Romano VII, punto 2 juntos o por separado..., juntos?

**Sr. Haddad:** ¿Señor Presidente tengo entendido que solicitaron el VII, punto 1, y el 3 con el VIII, a), pero no el 2?

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¡Sí el 2 lo solicitaron también Señor Diputado!

**Sr. Haddad:** No, entonces preferimos que sea separado Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, se somete a votación en consecuencia el Romano VII, punto 1. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

**Con 1 voto negativo de la Diputada Sirabo, aprobado por dos tercios el tratamiento sobre tablas.** Ahora se somete a votación el Romano VII, Punto 2; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

**Aprobado por 27, 6 votos por la negativa.** Ahora tiene la palabra el Diputado Haddad para dar las razones de urgencia..., me consiguen por favor el expediente porque no lo tengo..., voy a



momento mismo que un niño nace, desde que una madre da a luz en nuestro territorio provincial y las políticas públicas deben estar destinadas a ese fin, apuntalar a esos primeros años de vida, que son urgentes para el crucial desarrollo de las capacidades individuales y para el carácter transitorio que afectará en un futuro a las nuevas generaciones y a la propia comunidad; los procesos de gestión aplicados a estos programas de asistencias, debe garantizar la asignación y la distribución de los recursos del Estado; es por ello, que es un tema de suma complejidad y que este Poder Legislativo no puede permanecer ajeno; requerimos desde este Bloque las aclaraciones de los Programas que se han implementado, Programas Alimentarios que se han implementado y se ha censado a la población, queremos saber ¿cuál ha sido el resultado y la metodología aplicada?.

Por eso es que en el Art. 118°, voy a ser reiterativo, para que algún día se apruebe algún Proyecto de Informe, porque yo considero que debe haber personas capaces en el Poder Ejecutivo y en las áreas de Gobierno, para que nos puedan informar, para que nosotros como Legisladores podamos seguir con la tarea de legislar, que es un mandato que nos ha otorgado el pueblo; quisiera que me contestaran este mini temario fundamentado, vuelvo a ser reiterativo, en el Art. 118° de la Constitución de la Provincia como, por ejemplo, pregunta N° 1: ¿Cuál es el Presupuesto Anual destinados a los Programas Alimentarios?. ¿Y cuáles son los Programas Alimentarios que tienen vigencia hoy en nuestro territorio provincial?.

¿Quién es el encargado del control?. ¿Cómo se distribuye la Asistencia Alimentaria entre San Luis y el interior?. ¿Y qué control se lleva sobre los Planes Municipales a los que aporta la provincia?. Y obviamente Planes Municipales en forma abarcativa los Comisionados Municipales también. Nada más, Señor Presidente, espero que me acompañen con este Proyecto de Solicitud de Informe.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Terminó?.

**Sr. Zeballos:** Sí.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia se somete a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas del punto Romano VI, Punto 1): Expediente N° 102, Folio 787, año 2.004; Proyecto de Solicitud de Informe. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**8 votos, rechazado el tratamiento sobre tablas.**

Corresponde tratar, entonces ahora los temas sobre tablas en la forma en que han sido propuestos. **En primer término: Romano II, Punto 1):** es un Proyecto de Ley, referido a:



“Adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.922 de Promoción de Industria del Software”. Expte. N° 483, Folio 069, Año 2.004. Miembro Informante el Diputado Reviglio.

**Sr. Reviglio:** Gracias, Señor Presidente, como decía anteriormente esta adhesión a la Ley Nacional, tiene que ver con una serie de beneficios que otorgará esta Ley Nacional a aquellos que industrialmente produzcan productos informáticos; esta ley tiene como beneficios impuestos directos como ganancias, tasas y contribuciones, aportes patronales; y además crea en el Presupuesto Nacional un fondo fiduciario de dos millones de Pesos destinados a la promoción de esta industria; creemos que en San Luis de la forma que se ha desarrollado a través de la Autopista de la Información, todo lo que tiene que ver con el software; creemos conveniente y dado de que esta ley Nacional es muy reciente, fue promulgada el 07 de septiembre de este año, creemos conveniente adherir con la posibilidad que alguna persona física o jurídica de nuestra provincia para que pueda comenzar a recibir beneficios por esta Ley Nacional. Creo, Señor Presidente, que con estos fundamentos queda muy claro que es un ley muy sencilla y que es necesaria para el desarrollo industrial de San Luis. Por ahora nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque U.C.R. Movimiento Ciudadano.

**Sr. Haddad:** Gracias, Señor Presidente, nuestro Bloque no votó el tratamiento sobre tablas de esta ley, de la cual hemos tomado conocimiento recién esta mañana, por un lado; pero, por otra parte realmente nos sorprende de que en lugar de ser esta una ley, como todas las leyes de adhesión a las leyes nacionales, que se refiere exclusivamente al hecho de adherirse a la ley nacional, se estén mezclando esta adhesión con otros temas que no tienen que ver con la misma; porque el Art. 1º, plantea la adhesión, pero resulta que en el Art. 3º, habla de crear un Parque Tecnológico en la Ciudad de la Punta, dependiente en su organización, control y solución de la Universidad Provincial de San Luis; y, realmente, creemos que un tema no tiene nada que ver con el otro, una cosa es adherimos a la ley nacional, lo cual puede acarrear determinados beneficios. Y otra cosa, es la creación de un Parque Tecnológico, esto debería ser objeto de otra ley, no podemos terminar de entender la causa por la cual se han mezclado dos temas diferentes en la misma ley; nos parece, cuando menos, una desprolijidad y nos resulta imposible poder aprobar una ley que está mezclando estos dos temas; nosotros estaríamos de acuerdo con que la provincia se adhiera ///

**N.R.B. de C.**

**Nery R.B. de Córlica.**

**24-11-04 - 11.16 Hs.-**

//// a las Leyes Nacionales, es más, una Ley que promociona una industria, como es la Industria del Software, ahora no encontramos explicación alguna para mezclar esto, con crear un Parque



Tecnológico, son dos cosas absolutamente diferentes, por lo cual nosotros de ninguna manera podemos prestar nuestro acuerdo, nuestra aprobación a este Proyecto de Ley. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo, Bloque Nuestro Compromiso.

**Sra. Sirabo:** Gracias, Presidente: bueno este Bloque va a adelantar su voto negativo, ya que todo lo que es sistema de computación, Software y demás en esta provincia no funciona, no trae ningún beneficio, al contrario, gastos.

La Autopista de la Información costó \$83.000.000, y los otros días, la vez pasada cuando veía que el Gobernador estaba con el Embajador del Japón haciendo una demostración de la inauguración de esta famosa Pista de la Información, y se vanagloriaba de lo fabuloso que era esto, este gran negocio de Rodríguez Saa. Yo dije, bueno, ahora cuando va a hacer la demostración va a aparecer Bush, Tony Blair o el Presidente Kirchner, apareció el intendente, apretó un botón apareció la Intendente del Fortín, de El Fortín el Patria, y yo decía, bueno, a qué hora aparece en otra pantalla el Intendente de Justo Daract, diciendo: ¡Gracias, Señor Gobernador, por permitirme manejar la locomotora de la película de Benedetto!.

Y yo creo, Señor Presidente, que el tema de la informática no es conveniente a esta provincia. Por lo tanto voy a adelantar mi voto negativo...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputada Sirabo, Diputada Sirabo la Diputada Sosa Lago le solicita una interrupción.

**Sra. Sirabo:** No, Señor Presidente. .

**Sr. Presidente (Sergnese):** No le concede la interrupción.

**Sra. Sirabo:** Y ahí terminaba. Gracias Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Terminó Diputada?... bien.

¿Algún otro Presidente de Bloque desea hacer uso de la palabra?... no.

Tiene la palabra la Diputada Sosa Lago.

**Sra. Sosa Lago:** Gracias, Señor Presidente. Resulta ofensivo al interior provincial, el discurso que me precediera, no tiene porqué aparecer Bush, nuestro objetivo es dar mejor calidad de vida a la Provincia de San Luis. Parece ser, que los ojos de algunos Diputados solo miran el exterior. Nos sentimos orgullosos que la Autopista de la Información llegue a los rincones más humildes de la Provincia de San Luis. Y fue de ese acto la comunicación más honrosa, Señor Presidente. Porque hace 20 años que trabajamos para integrar el territorio provincial, y no solo hoy llegan la radio y la televisión, el agua potable y todos los servicios, que esos seres humanos iguales que nosotros se merecen, sino que también llega la informática.



En consecuencia, Señor Presidente, me parece ofensivo y reivindico la presencia, en experiencia de las zonas más recónditas y más humildes de la Provincia de San Luis. Nada más.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate..., perdón, tiene la palabra el Diputado Reviglio.

**Sr. Reviglio:** Gracias, Señor Presidente. Voy a contestar algunas apreciaciones vertidas por el Diputado Haddad, creo que no es la realidad. Este Proyecto de Ley no está mezclando temas diferentes, porque en realidad, es exactamente lo mismo, estamos ubicando todos los beneficios impositivos para la Industria Informática en el lugar que debe estar, el Complejo de la Punta es actualmente el Centro Tecnológico de donde depende informáticamente toda la provincia.

Tampoco es cierto, Señor Presidente, de que se mezclen cosas, es más, yo creo que estamos sumando cosas y mejorando beneficios, poniendo en el Artículo 2°, que todos aquellos que inicien una actividad que tenga que ver con la producción informática, van a estar beneficiados también con la Ley de Fomento a las Inversiones, en todo lo que abarque esta Ley.

Por eso, Señor Presidente, creo que estamos sumando beneficios a lo que otorga la Ley Nacional con lo que queda aclarado esta cuestión. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Sí, ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación, en general y en particular el **Proyecto de Ley, en el Expediente N° 483, Folio 069, Año 2.004.**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace.-

**24 (Veinticuatro) votos, aprobado por dos tercios.**

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al **Romano VII-Punto 1 es un Proyecto de Ley**, que tiene Despacho N° 351 por Unanimidad de la Comisión de Legislación General: "Institúyase como Símbolo Floral Provincial de San Luis a la flor Azahar del Campo". Expediente N° 361-Folio 028-Año 2.004. Miembro Informante la Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, tiene la palabra la Miembro informante.

**Sra. Ciccarone:** Gracias, Señor Presidente. Este Proyecto de Ley, que viene con media sanción del Senado, es un Proyecto que invita a que tengamos como símbolo provincial a la Flor del Azahar de Campo. Sí, Usted me lo permite, Señor Presidente, quisiera hacer una breve reseña sobre esta flor para que conozcan todos nuestros Diputados.

E483F069/2004



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

# H. Cámara de Diputados

San Luis

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley*

- ARTICULO 1°.- Adhiérase la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.922. "Ley de Promoción de la Industria del Software".
- ARTICULO 2°.- Establecer que la actividad de producción del software, debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria en la Ley Provincial N° 5473 "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo" y Decreto Reglamentario N° 1846-MP-2004.
- ARTICULO 3°.- Crear el Parque Tecnológico en la Ciudad de La Punta dependiente en su organización, control y supervisión de la Universidad Provincial de San Luis.
- ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días.
- ARTICULO 5°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinticuatro días de noviembre de dos mil cuatro.  
RS

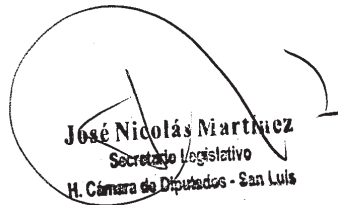
ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



SAN LUIS, 24 de noviembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 483 Folio 069 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: "Adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.922 de Promoción de la Industria del software", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 898 -DL-04

rs



José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Comarca de  
Senadores

— Acta de Sesión legislativa N.º 898-D-04  
del punto Extra N.º 483 F.º 1.º de A.º 2005. Proyecto de  
Ley con T.º de Sanción referida a: Admisión de la prou-  
piedad de San Luis a la Ley Nacional N.º 25.922 de Promoción  
de la Industria del SOFTWARE. Punto de (1/0) folios.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorizó:

Juan José

Entregado por:

Walter Torres

Procesado:

Receptora: Soledad

Fecha:

21/11/04 Hora 11:26

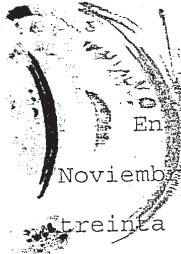
Secretaría:

Admisión:

Walter Torres

Comarca de  
Senadores

NO  
POS



En la Ciudad de San Luis a veinticuatro días del mes de  
 Noviembre del año dos mil cuatro, siendo la hora trece con  
 treinta y cuatro minutos y ocupando sus bancas en el recinto  
 los señores senadores, dice el

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Morán).- Señores senadores: con la presencia  
 de siete señores senadores y la ausencia con aviso de la  
 señora senadora Viviana Moreyra de Freixes y del señor  
 senador Víctor Hugo Menéndez y contando con quórum suficiente  
 de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 del Reglamento  
 Interno declaro abierta la presente Sesión Ordinaria e invito  
 al señor senador Guillermo Daniel Alaníz para que proceda a  
 izar la bandera nacional.

- Así se hace -

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Morán).- Señores senadores: por Secretaría se  
 dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

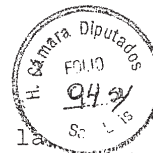
I

Sr. Secretario (Vergés).- NOTAS, MENSAJES, PROYECTOS Y  
 COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO: nota N° 44/2004,  
 solicitando Acuerdo para designar a la Dra. Viviana Elizabeth  
 Oste Delay, en el cargo de Juez Civil, Comercial y Minas N° 3  
 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la  
 Ciudad de Villa Mercedes (San Luis), expediente N° 386/2004.

Sr. Presidente (Morán).- A conocimiento - A la Comisión de  
 Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

II

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE  
 DIPUTADOS: nota N° 891/2.004, adjuntando copia auténtica de  
 Resolución N° 83/2004, mediante la cual autorizan al Sr.



Gobernador de la Provincia de San Luis, para ausentarse de la Provincia durante el año 2004 y hasta el 15 de abril de 2005, cuando razones de gobierno lo requieran, de acuerdo al Artículo 149 de la Constitución Provincial.

Sr. Presidente (Morán).- A conocimiento - Al Archivo.

III

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 893/2004, adjuntando copia auténtica de Declaración N° 37/2004, mediante la cual invitan al Honorable Congreso de la Nación y a las Legislaturas Provinciales a ejecutar la revisión de la totalidad de la legislación vigente.

Sr. Presidente (Morán).- A conocimiento - Al Archivo.

IV

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES OFICIALES: nota del Sr. Defensor del Pueblo Adjunto Dr. Héctor Daniel Toranzo, comunicando que por disposición de la Ley de Defensoría y por cumplimiento del mandato del Sr. Defensor, se hace cargo de la misma, hasta tanto se designe el nuevo Defensor del Pueblo.

Sr. Presidente (Morán).- A conocimiento - Al Archivo.

3

MOCION

Sr. García.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Señor presidente, señores senadores: es para pedir el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas para acceder al acuerdo para designar a la Doctora Viviana Elizabeth Oste Delay en el cargo de Juez Civil, Comercial y Minas N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores la moción formulada por el señor senador García

para el apartamiento del Reglamento. Los que estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.



- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Morán).- Ahora, vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas de la moción solicitada por el senador García. Los que estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

4

PEDIDO DE ACUERDO

Sr. Presidente (Morán).- De acuerdo al Reglamento corresponde al personal y público presente retirarse del Recinto para pasar a tratar la moción del senador García y sesionar en forma secreta.

- Son las 13:37 -

- Son las 13:40, se reanuda la sesión pública y dice el

Sr. Presidente (Morán).- Señores senadores: se reanuda la sesión pública.

5

MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señor presidente, señores senadores: es para pedir el apartamiento del reglamento y tratamiento sobre



tablas del Proyecto de Ley que goza ya de Media Sanción de la Cámara de Diputados y se refiere a la Ley Impositiva Anual. Merece este pedido la necesidad de su tratamiento antes de la finalización del período de Sesiones Ordinarias correspondiente al presente año. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores la moción formulada por la señora senadora Salino para el apartamiento del Reglamento en primer término. Los que estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Morán).- Ahora vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

6

#### LEY IMPOSITIVA ANUAL

Sra. Salino.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señor presidente, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados se refiere a la Ley Impositiva Anual. Las normas contenidas en este proyecto están destinadas a reglamentar la forma y oportunidad en que el Estado Provincial recibirá los diversos tributos provinciales y tasas para los servicios administrativos que preste la Administración Pública. Asimismo, el proyecto en consideración actualiza la norma impositiva correspondiente al año 2004, para adecuar sus contenidos al próximo ejercicio presupuestario y al



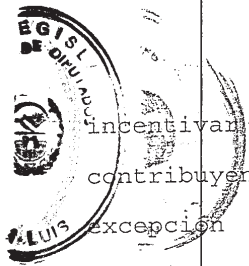
cumplimiento de los objetivos fijados en los distintos organismos del Estado Provincial.

Con relación a la legislación vigente se han introducido modificaciones en el Impuesto Inmobiliario a fin de considerar en forma particular la situación de los sectores de menor capacidad económica y por ende contributiva. En el caso de inmuebles acogidos al régimen denominado "Bien de familia" se han modificado los requisitos para que una mayor cantidad de beneficiarios puedan acceder al descuento del 50% del Impuesto Inmobiliario cuando el impuesto determinado sea igual o inferior a la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00) y cuando éste último esté comprendido entre la suma de doscientos cincuenta (\$ 250,00) y cuatrocientos pesos (\$ 400,00) la bonificación será del 25% del tributo.

También se contempla una modificación en el régimen de beneficio impositivo para los sectores pasivos referenciando el mismo en relación al haber jubilatorio mínimo, sin considerar su expresión nominal evitando de esta forma que una eventual modificación de sus haberes altere su situación de beneficiarios.

Se considera particularmente la situación de aquellos contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que tengan en su grupo familiar un discapacitado a los que se les permite acceder a los beneficios contemplados en el régimen vigente sin necesidad de acreditar la cancelación del impuesto al momento de petitionar el otorgamiento del beneficio.

Se introducen, también, modificaciones con relación a la percepción del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, a contribuyentes con capacidades diferentes para quienes no se aplicará el concepto de valuación máxima para otorgar el beneficio que tienen en la legislación vigente siempre que se trate de vehículos de características especiales y de acuerdo a las necesidades del beneficiario. Con similar criterio a las normas que rigen el Impuesto Inmobiliario se reconoce un descuento del 10% por pago de contado en la fecha de vencimiento con lo que se pretende



incentivar al cumplimiento oportuno por parte de los contribuyentes de este tributo. Asimismo, se establece la excepción impositiva para los rodados cuyos modelos sean anteriores al año 1981. Asimismo, para los vehículos modelos anteriores a 1990 se les reconoce el mismo beneficio siempre que al 31 de diciembre del 2004 se encuentren al día en el pago de dicho tributo o acogidos a un plan de regularización impositiva.

Con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos se han gravado nuevas actividades que se consideran comprendidas bajo el régimen de dicho tributo.

En el Proyecto de Ley bajo examen también se han modificado algunas tasas por los servicios administrativos que presta el Estado Provincial, en algunos casos por servicios nuevos y para absorber los aumentos que se han producido en los costos que demanda la prestación de otros.

Se han adecuado los nuevos calendarios de vencimientos impositivos para el período fiscal 2005 y en el caso del Impuesto Inmobiliario se ha delegado en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la facultad de modificar el calendario de pagos en situaciones especiales que así lo requieran.

Por todo lo expuesto anteriormente pido a los señores senadores me quieran acompañar con el voto afirmativo, tanto en general y en particular, a este Proyecto de Ley que acabo de presentar. Nada más, señor presidente.

**Sr. Presidente (Morán).**- Está a consideración de los señores senadores, si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra ponemos a votación el proyecto. Los señores senadores que estén por la aprobación les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -





Sr. García.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Señor presidente, señores senadores: es para pedir el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas para el Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados y que se refiere a la adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional 25.922 de Promoción de la Industria de Software. Amerita el pedido la necesidad de su tratamiento antes de la finalización del período de Sesiones Ordinarias correspondientes al presente año. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores la moción formulada por el senador García. Vamos a votar en primer término el apartamiento del reglamento. Los que estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Cd  
Cristina Dávila

24/11/04 - 13:47 horas.-

Sr. Presidente (Morán).- Ahora vamos a proceder a la votación para el tratamiento sobre tablas. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -



Sr. García.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Señor presidente, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados se refiere a la Adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.922 de Promoción de la Industria del Software constituye el marco jurídico que es indispensable adoptar para remitir el desarrollo de la industria informática.

La Provincia de San Luis al haber logrado un importante desarrollo industrial y contar con la Autopista de la Información está en óptimas condiciones para asumir el desarrollo industrial de esta importante actividad.

Es necesario destacar el alto componente tecnológico que se emplea en este tipo de industria que demanda mano de obra calificada, adaptándose con ello a las exigencias de la sociedad actual.

Es de prever que el desarrollo de los pueblos en el futuro se va a sustentar en el conocimiento informático, por lo que la Provincia de San Luis debe adoptar las medidas conducentes para ocupar un puesto de vanguardia en esta materia y en el concierto nacional.

Dada la alta capacitación tecnológica que refiere el conocimiento y el desarrollo de la industria de la información resulta conveniente proceder a la creación de un núcleo especializado en la materia con dependencia en su organización, control y supervisión de la Universidad de la Provincia de San Luis.

La adhesión a la Ley Nacional implica establecer que la actividad de la producción del software se encuentra comprendida en los beneficio de la Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo Provincial, con lo que explícitamente se fomentan las inversiones que se radiquen en la Provincia de San Luis.





Por lo expuesto, voy a solicitar a los señores senadores que expresen su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señor presidente. Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores. Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, ponemos a votación el Proyecto. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

9

#### MOCION

Sr. García.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Señor presidente, señores senadores: es para solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Vamos a pasar a un cuarto intermedio por cinco minutos.

- Son las 13:52 -

- Son las 13:54, se reanuda la sesión

y dice el

Sr. Presidente (Morán).- Señores senadores: reanudamos la sesión.

10

#### MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra, señor presidente.



Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señor presidente, señores senadores: es para solicitar se convoque a una Sesión Preparatoria para poder elegir las autoridades del Honorable Senado de la Provincia de San Luis, el día siete de Diciembre, a las once horas. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores. Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, ponemos a votación la moción formulada por la señora senadora Salino. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

11

ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Morán).- Señores senadores: no habiendo más asuntos para considerar en la presente sesión, en consecuencia, declaro finalizada la misma e invito al señor senador Guillermo Daniel Alaníz a que proceda a arriar el pabellón nacional.

- Son las 13:56 -

ml

Martha Leyes



# Legislatura de San Luis



Ley N° VIII-0448-2004

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.922. "Ley de Promoción de la Industria del Software".-

ARTICULO 2°.- Establecer que la actividad de producción del software, debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria en la Ley Provincial N° 5473 "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo" y Decreto Reglamentario N° 1846-MP-2004.-


ARTICULO 3°.- Crear el Parque Tecnológico en la Ciudad de La Punta dependiente en su organización, control y supervisión de la Universidad Provincial de San Luis.-

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días.-

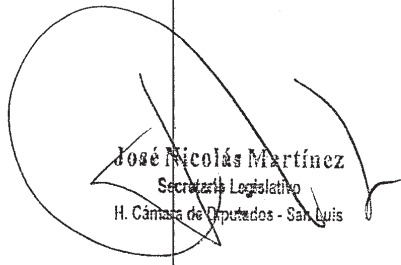
ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-


RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.-  
aeo

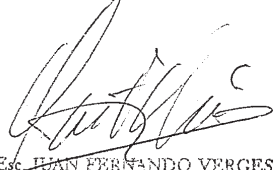
  
DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERRANO  
Presidente  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Sdor. JUAN OMAR MORAN  
Presidente Provisional  
H. Senado Provincia de San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



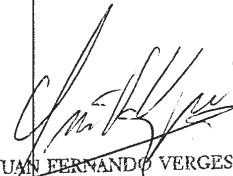
*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*


SAN LUIS, 24 de Noviembre de 2.004.-

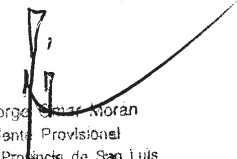
Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0448-2004 Sancionada en Sesión del día 24 de Noviembre de 2.004, para su conocimiento.-

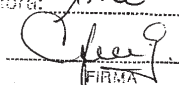
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
aeo

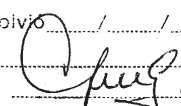
  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
Sdor. Jorge Oscar Moran  
Presidente Provisional  
H. Senado Provincia de San Luis

NOTA N° 753 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DEPARTAMENTO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 01.12.2004	Hora: 11:00
Folios: 201 (2)	 FIRMA

771/051/04	
Emitido 01/12/04	
Destino: A conocimiento	
Cató: / /	Volvió: / /
Archivo:	 Firma



# Legislatura de San Luis



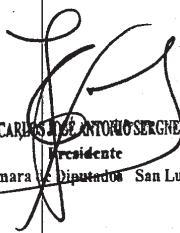
Ley N° VIII-0448-2004

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

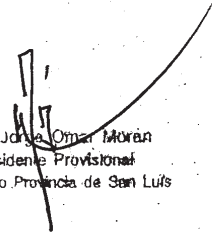
Ley

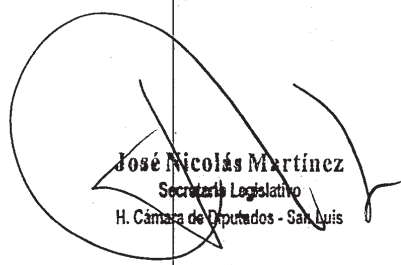
- ARTICULO 1°.- Adhiérase la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.922. "Ley de Promoción de la Industria del Software".-
- ARTICULO 2°.- Establecer que la actividad de producción del software, debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria en la Ley Provincial N° 5473 "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo" y Decreto Reglamentario N° 1846-MP-2004.-
- ARTICULO 3°.- Crear el Parque Tecnológico en la Ciudad de La Punta dependiente en su organización, control y supervisión de la Universidad Provincial de San Luis.-
- ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días.-
- ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.-  
aeo

  
**DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGHESI**  
 Presidente  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis


  
 Sdr. Jorge Omar Moran  
 Presidente Provisional  
 H. Senado Provincia de San Luis

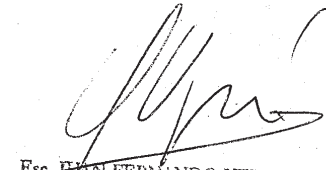
  
 José Nicolás Martínez  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

**ES COPIA**

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis